



El primer paso es el más importante

RESOLUCION EXENTA N° 015/ **1769**

REF.: APRUEBA CONTRATO
REPARACIONES POST
TEMPORAL EN JARDIN
INFANTIL ARTURO PRAT, ID
1576-32-LEI13,
CONSTRUCTORA R&C
LIMITADA Y JUNJI.-
CONCEPCIÓN/ **22 AGO. 2013**

VISTO S:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- Ley 19.880 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado;
- 6.- Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 7.- Ley de Presupuesto 20.641 del sector público para el año 2013;
- 8.- Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios.
- 9.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 10.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 11.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 y Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones.
- 12.- Resolución N° 015/732 rectificada por resolución 015/788 de fecha 24 de abril de 2013.
- 13.- Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDUERRAGA, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a través de Resolución Exenta N° 015/1580 de fecha 19 de julio de 2013, se autorizó llamado a licitación pública para la contratación de "REPARACIONES POST TEMPORAL EN JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT, JUNJI REGION DEL BIO BIO", ID 1576-32-LE13, adjudicándose la misma a la empresa CONSTRUCTORA R&C LIMITADA, por medio Resolución Exenta N° 015/1724 de fecha 14.08.2013, en la forma y condiciones señaladas en la ley.
- 2.- Que con fecha 21 de agosto de 2013, se firmó contrato de ejecución de obras "CONTRATO REPARACIONES POST TEMPORAL EN JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT JUNJI REGION DEL BIO ID 1576-32-LE13", entre Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío, y CONSTRUCTORA R&C LIMITADA.
- 3.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo



El primer paso, el más importante.

dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE contrato "reparaciones post temporal en jardín infantil Arturo Prat Junji Región del Bío Bío ID 1576-32-LE13", entre junta nacional de jardines infantiles región del Bío Bío, y Constructora R&C Limitada, que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 21 de agosto de 2013, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI"; y, por la otra parte GONZALO ALEXIS CARRASCO JARA, chileno, estado civil casado, ingeniero constructor, RUT 13.953.630-4, en representación según se acreditará de CONSTRUCTORA REYES Y CARRASCO LIMITADA, persona jurídica del giro de su denominación, Rut 76.244.813-0, ambos con domicilio para estos efectos en Sicilia 3012 Armando Alarcón del Canto comuna de Hualpen, de paso por esta, en adelante el "CONTRATISTA", quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: ADJUDICACION. Mediante resolución exenta 015/1724 de fecha 14 de agosto de 2013, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, adjudica licitación pública "REPARACIONES POST TEMPORAL EN JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT, JUNJI REGION DEL BÍO BÍO," ID N° 1576-32-LE 13 en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a CONSTRUCTORA REYES Y CARRASCO LIMITADA (R&C LIMITADA).

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra "REPARACIONES POST TEMPORAL EN JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT, JUNJI REGION DEL BÍO BÍO," ID N° 1576-32-LE 13, indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de **\$5.989.639.- (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos)**, IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, que se pagará mediante un estado de pago.

El pago se realizará, previa recepción de los servicios sin observaciones, por parte del ITO encargado/a, visación del estado de pago por parte del ITO, certificaciones solicitadas en caso que las hubiere, y contra presentación de la factura correspondiente según las bases administrativas. Sin perjuicio de lo anterior el contratista estará facultado para solicitar a su arbitrio, mediante solicitud por escrito dirigida a la encargada regional de cobertura e infraestructura, que se le cancele en dos estados de pago, el primer estado de pago deberá ser superior al 30% de avance de la obra y no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total de la obra, lo anterior previo informe favorable del ITO.

QUINTO: GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE OBRAS Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Para garantizar la buena ejecución de las obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNJI DEPOSITO A LA VISTA ENDOSABLE, en moneda legal pagadera a vista sin intereses, instrumento N° 0423057, tomado en el Banco Santander, el día 20 de agosto de 2013, a

El primer paso, el más importante.
valor neto del presente contrato.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS. El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 15 (quince) días corridos, desde la fecha de Entrega de Terreno, cuya acta levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SEPTIMO: DE LOS PERJUICIOS. Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO: DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PERDIDAS. Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto. Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TECNICA DE LA OBRA. La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, funcionario de la sección de cobertura e infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán entre otras velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras a través del libro de obras, velar por el cumplimiento de condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista, y dar el pase para efectuar la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

DÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA EJECUCION DE LA OBRA. Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y su aclaración y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/1580, de fecha 19 de julio 2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las

disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta, sin perjuicio de lo establecido en el punto XXV de las bases administrativas, que se refieren a principales obligaciones del adjudicatario.

DÉCIMO TERCERO: MULTA. En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día de atraso equivalente al 1,5% del monto total neto contrato, y sus modificaciones la que será descontada del estado de pago único.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e).- Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta materia.
- f).- Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g).- Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j).- Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.
- l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

DÉCIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

4. Por incumplimiento grave del servicio encomendado al adjudicatario, consistente en:

a) La entrega disconforme de los servicios (resultado esperado), o la tardanza para efectuar las correcciones solicitadas por la Institución.

b) Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

c) Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

d) Cuando la acumulación de multas exceda de un monto equivalente al 15 % del monto total contratado.

e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años contados hacia atrás desde la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

f) Por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, estipuladas en el párrafo precedente de estas bases administrativas.

g) Paralización injustificada de las obras por más de 7 días corridos (*la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho para calificar la justificación o no justificación de la paralización, lo que hará mediante resolución fundada.*)

En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto determinado, en caso contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a si determinado, facultaran a la Junji, para tomar las acciones legales correspondientes.

Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LAS OBRAS.

I.- RECEPCIÓN PROVISORIA:

a).- Obra terminada y sin observaciones: Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando a la oficina de partes dicha solicitud y

agregará los demás certificados y comprobantes que sean necesarios para respaldar la recepción, acorde a lo establecido en las bases y especificaciones técnicas que regirán el contrato. La ITO verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del Contrato y determinará en el Libro de Obra, la fecha en la que el Contratista puso término a ésta y solicitará la Recepción provisoria y la constitución de la Comisión receptora.

La comisión será nombrada por resolución y deberá constituirse dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de ésta. La Comisión receptora estará compuesta por la Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura o por quien esta funcionaria designe, y por a lo menos, dos profesionales que designe la Directora Regional, con experiencia para calificar la ejecución de la obra, y el ITO que la asesorará. Al acto de recepción asistirá la comisión y el Contratista o su representante. Una vez verificado el cabal cumplimiento se dará curso a la recepción provisoria y se levantará un acta en triplicado que será suscrita por todos sus miembros y por el contratista si lo desea.

Se consignará como fecha de término de las obras la fecha señalada por el ITO en el libro de obra. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza sobre la materia. El contratista deberá solicitar la recepción provisoria adjuntando un informe del inspector técnico que certifique la ejecución conforme a los planos y especificaciones del proyecto.

b).- Obra no terminada: Si de la inspección de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos y Especificaciones técnicas, la Comisión receptora no dará curso a la recepción provisional. En ningún caso el contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos, bajo pretexto de haber sido aceptados por el inspector técnico.

c).- Recepción provisoria con Observaciones: Cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la comisión receptora procederá a recibirla con reservas u observaciones que especifique. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra. Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha indicada por el ITO. En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser nuevamente licitadas o contratadas con cargo a los saldos pendientes y/o garantías del contrato.

II).- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de 210 días contados desde la fecha de la recepción provisoria sin observaciones se procederá a la recepción definitiva, la que se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisoria, en caso de defectos o vicios derivados de la construcción o de los materiales o equipos empleados en ella, el contratista deberá repararlos a su costa, en el plazo que al efecto le fije la comisión. Si los desperfectos fueran de tal carácter que deban ser urgentemente reparados, el contratista deberá solucionarlos a su costa en el plazo que le indique el Servicio, si el contratista no lo hiciere dentro del plazo otorgado, los efectuará el Servicio con cargo a las garantías del contrato. Si no hubiese observaciones o estas fuesen subsanadas, la comisión receptora procederá a recibir definitivamente la obra, levantando el acta respectiva.

Si durante el período de garantía que media entre la recepción provisoria y definitiva, ocurriesen desperfectos atribuibles a la mal ejecución de la obra o empleo de materiales y/o equipos deficientes por parte del contratista, éste deberá contemplar una respuesta en terreno no más allá de las 24 horas siguientes a la comunicación de dicha anomalía. El incumplimiento de este requerimiento facultará al Servicio a ejecutar las acciones necesarias para solucionar el problema planteado, con cargo a las garantías del contrato.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDRRAGA** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la resolución n° 015/186 de 3 de diciembre de 2012. La personería de don parte **GONZALO ALEXIS CARRASCO JARA**, para representar a **CONSTRUCTORA REYES Y CARRASCO LIMITADA** consta de escritura pública de constitución social, otorgada en la notaría de don Juan



El primer paso, el más importante.

Espinosa Bancalari, con fecha 14 enero 2013, inscrita en el Registro de Comercio a fojas 232 N°212 del año 2013.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES, POR UNA PARTE, DOÑA PATRICIA ESCOBAR UNDUURRAGA, Y POR LA OTRA, DON ALEXIS CARRASCO JARA"

2.- IMPUTESE el gasto que genere la presente Resolución Exenta al Programa 1, Subtítulo 22, ítem 06, Asignación 001, Sub asignación 002, del presupuesto vigente de la Institución.

3.- DEJESE establecido como nuevo domicilio de la Dirección Regional del Bío Bío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para todos los efectos, la Avenida O'Higgins Poniente N° 77, comuna y ciudad de Concepción.

REFRENDESE, ANOTESE, COMUNIQUESE, Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDUURRAGA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PEU/GIT / ASE / LSM / CFC / fctv

Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros.
- Sección Cobertura e Infraestructura.
- Unidad de Compras.
- Asesoría Jurídica.
- Ley de Transparencia.
- Oficina Partes.

**CONTRATO REPARACIONES POST TEMPORAL EN JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT
JUNJI REGION DEL BIO ID N° 1576-32-LE13**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
CONSTRUCTORA R & C LIMITADA**

En Concepción, a 21 de agosto de 2013, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional doña **PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la “**JUNJI**”; y, por la otra parte **GONZALO ALEXIS CARRASCO JARA**, chileno, estado civil casado, ingeniero constructor, RUT 13.953.630-4, en representación según se acreditará de **CONSTRUCTORA REYES Y CARRASCO LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rut 76.244.813-0, ambos con domicilio para estos efectos en Sicilia 3012 Armando Alarcón del Canto comuna de Hualpen, de paso por esta, en adelante el “**CONTRATISTA**”, quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: ADJUDICACION. Mediante resolución exenta 015/1724 de fecha 14 de agosto de 2013, JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, adjudica licitación pública “**REPARACIONES POST TEMPORAL EN JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT, JUNJI REGION DEL BIO BIO,**” ID N° 1576-32-LE 13 en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución a **CONSTRUCTORA REYES Y CARRASCO LIMITADA (R&C LIMITADA)**.

SEGUNDO: MATERIA DEL CONTRATO. Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Directora Regional, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra “**REPARACIONES POST TEMPORAL EN JARDIN INFANTIL ARTURO PRAT, JUNJI REGION DEL BIO BIO,**” ID N° 1576-32-LE 13, indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO. El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de **\$5.989.639.-** (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos), IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, que se pagará mediante un estado de pago.

El pago se realizará, previa recepción de los servicios sin observaciones, por parte del ITO encargado/a, visación del estado de pago por parte del ITO, certificaciones solicitadas en caso que las hubiere, y contra presentación de la factura correspondiente según las bases administrativas. Sin perjuicio de lo anterior el contratista estará facultado para solicitar a su arbitrio, mediante solicitud por escrito dirigida a la encargada regional de cobertura e infraestructura, que se le cancele en dos estados de pago, el primer estado de pago deberá ser superior al 30% de avance de la obra y no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total de la obra, lo anterior previo informe favorable del ITO.

QUINTO: GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE OBRAS Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES. Para garantizar la buena ejecución de las obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales y previsionales, emanadas del presente contrato, el contratista entrega en este acto a la JUNJI **DEPOSITO A LA VISTA ENDOSABLE**, en moneda legal pagadera a vista sin intereses, instrumento N° 0423057, tomado en el Banco Santander, el día 20 de agosto de 2013, a favor de Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto total que asciende a **\$ 352.332 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y dos pesos)** equivalente al 7% del valor neto del presente contrato.

SEXTO: PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS. El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de **15 (quince) días corridos**, desde la fecha de Entrega de Terreno, cuya acta levantará el respectivo inspector técnico de la obra (ITO).

SEPTIMO: DE LOS PERJUICIOS. Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO: DAÑOS DE LAS OBRAS Y OTRAS PERDIDAS. Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto. Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TECNICA DE LA OBRA. La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, funcionario de la sección de cobertura e infraestructura de la Dirección Regional del Servicio, cuyas funciones serán entre otras velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras a través del libro de obras, velar por el cumplimiento de condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista, y dar el pase para efectuar la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.

El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista, sin perjuicio de que el contratista pueda apelar de estas, fundadamente ante la autoridad superior.

DÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA EJECUCION DE LA OBRA. Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán ser nuevos y de primera calidad, además cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y su aclaración y 5) La resolución administrativa exenta Nº 015/1580, de fecha 19 de julio 2013, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a

ésta, sin perjuicio de lo establecido en el punto XXV de las bases administrativas, que se refieren a principales obligaciones del adjudicatario.

DÉCIMO TERCERO: MULTA. En caso de atraso en la ejecución de la obra, la contratista se hará acreedor a una multa por cada día de atraso equivalente al **1,5% del monto total** neto contrato, y sus modificaciones la que será descontada del estado de pago único.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
- c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurren al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
- d) Ejecutar los trabajos escrupulosamente y con estricta sujeción a lo estipulado en las presentes bases administrativas, específicamente técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- e).- Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de accidentes y prevención de riesgos especialmente a la ley número 16.744, como asimismo a la normativa que establezca la Junji sobre esta materia.
- f).- Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- g).- Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

- h) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
- i) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse, y que se deba a la mala ejecución o deficiente calidad de los materiales empleados en su ejecución.
- j).- Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- k) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito de estas.
- l) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

DÉCIMO QUINTO: TERMINO ANTICIPADO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Por incumplimiento grave del servicio encomendado al adjudicatario, consistente en:
 - a) La entrega disconforme de los servicios (resultado esperado), o la tardanza para efectuar las correcciones solicitadas por la Institución.
 - b) Cuando el servicio entregado no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
 - c) Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
 - d) Cuando la acumulación de multas exceda de un monto equivalente al 15 % del monto total contratado.

e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años contados hacia atrás desde la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

f) Por incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, estipuladas en el párrafo precedente de estas bases administrativas.

g) Paralización injustificada de las obras por más de 7 días corridos (*la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho para calificar la justificación o no justificación de la paralización, lo que hará mediante resolución fundada.*)

En los casos señalados precedentemente facultará, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Para estos efectos, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución y/ o conservación de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir las presentes bases y el contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que debe pagar la JUNJI por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo. En caso de resultar un saldo favorable al contratista se restituirá el monto determinado, en caso contrario el servicio solicitará a éste las sumas adeudadas por dicho concepto, las que el contratista deberá cancelar dentro del plazo de 30 días corridos desde su notificación, la sola circunstancia que vencido dicho plazo el contratista no reintegre los valores de mayor costo a si determinado, facultaran a la Junji, para tomar las acciones legales correspondientes.

Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, si procediera.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO SEXTO: RECEPCION DE LAS OBRAS.

I.- RECEPCIÓN PROVISORIA:

a).- **Obra terminada y sin observaciones:** Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito a la JUNJI la recepción de las obras, ingresando a la oficina de partes dicha solicitud y agregará los demás certificados y comprobantes que sean necesarios para respaldar la recepción, acorde a lo establecido en las bases y especificaciones técnicas que regirán el contrato. La ITO verificará el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del Contrato y determinará en el Libro de Obra, la fecha en la que el Contratista puso término a ésta y solicitará la Recepción provisoria y la constitución de la Comisión receptora.

La comisión será nombrada por resolución y deberá constituirse dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de ésta. La Comisión receptora estará compuesta por la Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura o por quien esta funcionaria designe, y por a lo menos, dos profesionales que designe la Directora Regional, con experiencia para calificar la ejecución de la obra, y el ITO que la asesorará. Al acto de recepción asistirá la comisión y el Contratista o su representante. Una vez verificado el cabal cumplimiento se dará curso a la recepción provisoria y se levantará un acta en triplicado que será suscrita por todos sus miembros y por el contratista si lo desea.

Se consignará como fecha de término de las obras la fecha señalada por el ITO en el libro de obra. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, deberá darse cumplimiento, en lo pertinente, a las normas sobre inspecciones y recepciones de obras contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza sobre la materia. El contratista deberá solicitar la recepción provisoria adjuntando un informe del inspector técnico que certifique la ejecución conforme a los planos y especificaciones del proyecto.

b).- Obra no terminada: Si de la inspección de la obra que haga la Comisión receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos y Especificaciones técnicas, la Comisión receptora no dará curso a la recepción provisional. En ningún caso el contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos, bajo pretexto de haber sido aceptados por el inspector técnico.

c).-Recepción provisoria con Observaciones: Cuando los defectos que se observen, no afecten la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la comisión receptora procederá a recibirla con reservas u observaciones que especifique. Al mismo tiempo la Comisión receptora fijará al Contratista un plazo perentorio, exento de multas no mayor a 10 días corridos, para que éste efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra. Una vez vencido el plazo, la Comisión receptora deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones y levantar un acta de recepción provisional, fijándose como fecha indicada por el ITO. En el caso que el Contratista no haya dado cumplimiento a las reparaciones indicadas, éstas podrán ser nuevamente licitadas o contratadas con cargo a los saldos pendientes y/o garantías del contrato.

II).- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de 210 días contados desde la fecha de la recepción provisoria sin observaciones se procederá a la recepción definitiva, la que se hará en la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisoria, en caso de defectos o vicios derivados de la construcción o de los materiales o equipos empleados en ella, el contratista deberá repararlos a su costa, en el plazo que al efecto le fije la comisión. Si los desperfectos fueran de tal carácter que deban ser urgentemente reparados, el contratista deberá solucionarlos a su costa en el plazo que le indique el Servicio, si el contratista no lo hiciere dentro del plazo otorgado, los efectuará el Servicio con cargo a las garantías del contrato. Si no hubiese observaciones o estas fuesen subsanadas, la comisión receptora procederá a recibir definitivamente la obra, levantando el acta respectiva.

Si durante el período de garantía que media entre la recepción provisoria y definitiva, ocurriesen desperfectos atribuibles a la mal ejecución de la obra o empleo de materiales y/o equipos deficientes por parte del contratista, éste deberá contemplar una respuesta en terreno no más allá de las 24 horas siguientes a la comunicación de dicha anomalía. El incumplimiento de este requerimiento facultará al Servicio a ejecutar las acciones necesarias para solucionar el problema planteado, con cargo a las garantías del contrato.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO OCTAVO: La personería de doña **PATRICIA ESCOBAR UNDRRAGA** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de la resolución nº 015/186 de 3 de diciembre de 2012. La personería de don parte **GONZALO ALEXIS CARRASCO JARA**, para representar a **CONSTRUCTORA REYES Y CARRASCO LIMITADA** consta de escritura pública de constitución social, otorgada en la notaría de don Juan Espinosa Bancalari, con fecha 14 enero 2013, inscrita en el Registro de Comercio a fojas 232 N°212 del año 2013.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

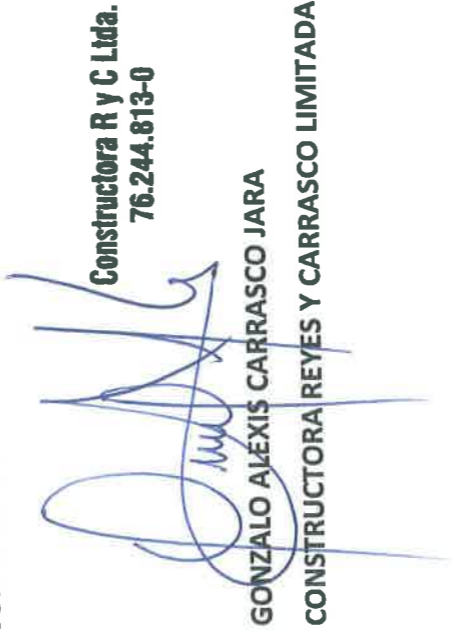
PREVIA LECTURA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN



PATRICIA ESCOBAR UNDRRAGA

DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



Constructora R y C Ltda.
76.244.813-0

GONZALO ALEXIS CARRASCO JARA
CONSTRUCTORA REYES Y CARRASCO LIMITADA